

Neiva, 17 de Junio de 2024

Señor:

JUZGAGO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE REPARTO

NEIVA - HUILA

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA.**

ACCIONANTE: JOSE LUIS BOCANEGRA RAMOS

ACCIONADO: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

JOSE LUIS BOCANEGRA RAMOS, mayor de edad, identificado con CC. No. de Neiva, Huila, por medio del presente escrito presento ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por vulnerar mis Derechos y Principios Fundamentales al DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO.

De conformidad a lo solicitado procedo a comunicar lo siguiente:

Manifiesto primero que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022**, convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, del cual previamente se realizó la planeación conjunta y armónica del

concurso de méritos entre las mencionadas, publicando la oferta de empleos a proveer y certificando la existencia de las vacantes a través de su firma.

Con relación al deber de “Planeación conjunto y armónica del concurso de méritos” es importante mencionar lo que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-183 de 2019, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Me inscribí para el Concurso Público de Méritos **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO para el cargo ANALISTA 3 CODIGO 203 GRADO 3, del Nivel TECNICO Número OPEC: 198484 Código de ficha: AT-FL-2011**, surtí el proceso y superé las pruebas que se describen a continuación en la siguiente imagen, obteniendo un Puntaje Total Aprobatorio de 74,45 y adquiriendo el derecho a integrar la Lista de Elegibles con firmeza completa, **ocupando la posición ciento ocho (108) ,luego de los desempates, como lo ratifica la RESOLUCIÓN № 7328 del 12 de marzo de 2024- 2024RES-400.300.24-023404, con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024**, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer noventa y uno (91) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC el 13 de marzo de 2024:

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	No aplica	0.00	0
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	43.75	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	74.07	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.39	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	74.44	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	87.77	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 7 de 7 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

74.45

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

Continuación Resolución 7328 del 12 de marzo de 2024

Página 6 de 9

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer noventa y uno (91) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198484, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
89	CC	1010010796	DAVID ESTEBAN	MAFLA RIVERA	76.20
89	CC	88272406	JOHN JAIRO	TABARES CARRILLO	76.20
90	CC	1061769452	MAIRA ALEJANDRA	SANDOVAL QUINONES	76.15
91	CC	1085262062	MIGUEL MAURICIO	MARTINEZ BASTIDAS	76.13
91	CC	1013622760	ERIKA VANESSA	CARRILLO PRIETO	76.13
92	CC	98380537	WILLIAM FRANKLIN	GONZALEZ MUÑOZ	75.90
93	CC	5401564	RUBEN DARIO	FRANCO ALVAREZ	75.83
94	CC	1102577442	CARLOS MARIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	75.78
95	CC	52963652	NATALIA	CRUZ VÁSQUEZ	75.73
96	CC	52967457	YUMA IMA MILENA	FORERO ROJAS	75.62
97	CC	1022435591	BRAIAN DAVID MAURICIO	PARADA BROCHERO	75.60
98	CC	1023911188	LADY XIOMARA	ANGEL CASTRO	75.56
99	CC	1110584425	STEVEN ALBERTO	BONILLA LOZANO	75.30
99	CC	1042416383	CESAR RAFAEL	CALDERON CHAMORRO	75.30
100	CC	1072718363	CESAR ORLANDO	PARDO MORENO	75.23
100	CC	1026252900	JUAN DAVID	CRUZ VASQUEZ	75.23
101	CC	1044428948	LILIBETH KARINA	MERLANO MONZON	75.12
102	CC	1082956229	LEONARDO FABIO	PEÑALOZA ECHAVEZ	75.08
103	CC	1072527380	GEANINA	LOPEZ REYES	75.07
104	CC	1058970120	IDALY	SAMBONI IMBACHI	74.86
105	CC	52062098	NANCY	FLOREZ ROA	74.65
106	CC	1094242090	JHON JAIRO	GIRALDO FORONDA	74.61
107	CC	52930819	GHISELD	RODRIGUEZ ARIAS	74.49
108	CC	1003812423	JOSE LUIS	BOCANEGRA RAMOS	74.45
109	CC	1037628413	CARLOS ESTEBAN	VASCO RAMIREZ	74.29
110	CC	1098769294	KEHYLY CANDELARIA	MONTALVO PEÑARREDONDA	74.28
111	CC	1098769294	KEHYLY CANDELARIA	MONTALVO PEÑARREDONDA	74.28

Con base en el acuerdo de la convocatoria en el cual se estableció la OPEC para los procesos de selección, indicando el número de vacantes a proveer para la modalidad ingresos y asenso, se invocan los párrafos del Capítulo II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCION, Artículo 9 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, de la mayor relevancia para el caso que nos convoca:

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta terminada la vigencia de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)
Artículo 11 mencionado señala:

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso". (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Expuestos los párrafos anteriores pertenecientes a la convocatoria, es pertinente afirmar cuando son posibles las modificaciones, aseverando que después del cierre de inscripciones NO son válidas y hasta cuando termine la vigencia de las respectivas listas de elegibles, ya que, atentaría contra el justo equilibrio y la confianza legítima depositada en el concurso de méritos. Además, el artículo 11 señala que solo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y a plena divulgación de los participantes con la debida antelación, acudiendo al procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones de la convocatoria, tomo la decisión de inscribirme a la **OPEC 198484** que ofertó plazas ubicadas en varias ciudades a las que podía optar, (véase imagen del aplicativo SIMO), decisión tomada basada en razones netamente personales, familiares y la buena fe del concurso en mención. A continuación, se muestra imagen de consulta de la aplicación SIMO de las plazas inicialmente ofertadas:

Vacantes

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 40
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pasto, Total vacantes: 2
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 3
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 8
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 6
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Ibagué, Total vacantes: 3
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Neiva, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Montería, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Ipiales, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 2
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 6
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 6
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 4
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Manizales, Total vacantes: 1
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 2
👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Palmira, Total vacantes: 1

Dicha oferta se mantuvo sin modificaciones desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 13 de febrero del 2024 (11 meses)

El 20 de diciembre de 2023, sin dar aviso alguno a los participantes del concurso, la directora de Gestión Corporativa de la Dian emitió el oficio **00403 de 2023** en el que solicitó a la **CNSC la posibilidad de hacer un ajuste dentro del proceso de selección DIAN 2022**. Ello en virtud de la expedición del Decreto **0419 de 2023**, el cual creó **10.207 nuevas vacantes en la entidad**. De manera que, según una inadmisibles explicación, al existir más vacantes, era necesario disponer de las inicialmente convocadas, en razón a la necesidad del servicio para ahora hacer nombramientos en provisionalidad y **dejar las nuevas vacantes para el actual concurso**; argumentación que no tiene lógica administrativa, ya que, el objetivo del concurso es proveer los cargos **inicialmente ofertados**; por lo tanto, los nuevos cargos creados deberían ser surtidos **en estricto orden de**

mérito por la lista de elegibles después de surtir las vacantes inicialmente ofertadas, y agotada la lista, posteriormente proveer estos con cargos provisionales, pues el actuar realizado, más bien correspondería a una evidente **desviación del poder y violación al mérito** tendiente a favorecer a quienes actualmente ocupan los cargos en provisionalidad.

No obstante, el día 13 de febrero al realizar la consulta en la plataforma SIMO, muchos de los concursantes encontramos que dicha oferta había sido modificada, **con base en el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022**, eliminando las vacantes de las ciudades inicialmente ofertadas para la OPEC 198484, para ofrecer 91 vacantes distribuidas solo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, como se observa en la imagen tomada del SIMO en la página de la CNSC.

Vacantes

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Cali, Total vacantes: 13

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 12

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Medellín, Total vacantes: 25

👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 41

Es importante resaltar en esta imagen, como desde una “simple acción para ellos” fueron modificadas y eliminadas todas las ciudades dejando únicamente las ciudades mencionadas, lo que al final afecta totalmente la expectativa de los participantes, hecho que afectó ampliamente muchas de las OPEC ofertadas, y cuyo cambio nunca justificó una reubicación por cuanto las vacantes siguen en las ciudades ofertadas, solo que ocupadas por provisionales que, **con base en el citado parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, buscan estar por encima del mérito.**

Teniendo en cuenta que esta situación abrupta y sorpresiva causó un gran traumatismo para la gran mayoría de los concursantes que pretenden ingresar a la entidad a través de **los 3290 empleos ofertados en la modalidad ingreso** y que esta actuación no tiene precedentes la DIAN procede a emitir el siguiente comunicado en el portal www.cnsc.gov.co:

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024

En aplicación del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación. (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675
198221	198242	198294	198334	198363	198416	198473	200676
198222	198243	198295	198335	198364	198417	198474	200677
198223	198248	198296	198337	198365	198418	198475	200678
198224	198249	198297	198341	198366	198419	198476	200679
198225	198250	198298	198343	198367	198457	198477	200680
198226	198251	198299	198345	198368	198458	198478	200681
198227	198252	198300	198347	198369	198459	198479	200682
198228	198253	198301	198348	198370	198460	198480	200683
198229	198254	198302	198349	198371	198461	198481	200685
198230	198255	198303	198352	198372	198462	198482	200709
198232	198256	198304	198353	198373	198463	198483	
198233	198257	198305	198354	198374	198464	198484	
198234	198258	198306	198355	198382	198465	198485	
198235	198259	198307	198356	198383	198466	198486	

Como puede apreciarse, en un uso arbitrario del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo N°

CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se decide abruptamente eliminar algunas de las 42 ciudades publicitadas y divulgadas por la convocatoria (<https://www.cnsc.gov.co/dian-2022>), pese a que ya el concurso se encontraba en un estado avanzado para ese momento, incluso publicadas varias Listas de Elegibles.

Es de anotar que esta arbitraria actualización geográfica fue de todas las 152 OPEC del concurso en la modalidad de ingreso (3290 empleos), sin que se haya realizado para la modalidad de Ascenso, en una clara actualización discriminatoria en la que la única necesidad que aparentemente se suscita es para los cargos de ingreso.

Debido a lo anterior, se realizan consultas del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, encontrándose, con actualización al 17 de enero de 2024 (<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvaluacionInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes2024.xlsx>), que las vacantes suprimidas de la OPEC 198484, y que corresponden a la ficha AT-FL-2011, siguen encontrándose activas y vigentes en las ciudades que fueron ofertadas inicialmente, al igual que todas las demás opec del concurso. Esto demuestra que, las vacantes que se encontraban en las ciudades, que fueron ofertadas inicialmente se encuentran actualmente ocupadas por personal provisional y están en vacancia definitiva.

Es decir, dada la necesidad del servicio de la entidad, se dio prioridad al personal provisional para seguir en las actuales ubicaciones y que fueron ofertadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, y no a los aspirantes que van a entrar al sistema de carrera administrativa a través del concurso y se encuentran en lista de elegibles.

Ahora bien, con el oficio número **100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023**, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), **se decide aplicar el parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo CNSC 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 - Proceso de Selección DIAN 2022**. Dicho oficio manifiesta el cambio de ubicación geográfica de los cargos a proveer, **obedeciendo a la ampliación de la planta de personal de la DIAN en 10.207 nuevas vacantes, de conformidad con el Decreto 0419 de 2023**, como se ha mencionado anteriormente, sin embargo, también es importante señalar que este Decreto hace referencia a los empleos del plan de choque para el periodo 2023-2026.

Con respecto a dicha ampliación **el decreto 0927 de 2023 en su artículo 36 dice lo siguiente:**

ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza. La lista de elegibles **deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria**, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

PARÁGRAFO 1. Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de méritos.

PARÁGRAFO 2. Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.** El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio **no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad.** Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

Podemos observar lo dicho recientemente por la Corte Constitucional, en sentencia de Unificación **SU067 de 2022 MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA**, en un caso similar de concurso de méritos dispuesto lo siguiente:

“El concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.

Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe»³. Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria, acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional, ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración, en términos de auto vinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador»⁴. Dicho mandato implica,

entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos.

También podemos encontrar el siguiente pronunciamiento:

La Corte Constitucional, ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria, sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe

“respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009, se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones, que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos, con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”

Es claro que las listas de elegibles en este concurso se **deben utilizar inicialmente para cubrir las vacantes ofertadas, sin importar que se crearan vacantes adicionales con posterioridad a la firma del acuerdo**, producto de la ampliación de la planta de personal, pues no se puede realizar un concurso de méritos en base a vacantes que aún no han sido creadas, aun estando proyectadas, **menos aún, realizar nombramientos inicialmente en vacantes que se crearon con posterioridad a los acuerdos, dejando en provisionalidad aquellas que fueron ofertadas, eso va en contravía a los principios de transparencia, legitimidad y confianza que debe caracterizar a las entidades del estado**. En el acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, se identificaron plenamente unas vacantes a surtir por el mencionado concurso, dicho acuerdo juega un papel fundamental en esta clase de procesos, porque es la norma que rige a los mismos, y que son de obligatorio cumplimiento para todos los implicados.

Tanto en el acuerdo citado, en el decreto 0927 de 2023, en la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 7328 del 12 de marzo de 2024- 2024RES-400.300.24-023404, en varias jurisprudencias sobre concursos de méritos, en concordancia con el artículo 6 de la ley 1960 de 2019 (sobre el uso de listas de elegibles), claramente se expresa que las listas de **elegibles una vez surtidas las vacantes ofertadas se procederá a usarlas para cubrir vacantes creadas con posterioridad**, siendo esta una regla clara y de obligatorio cumplimiento para el nominador, la cual se está violando acogiéndose a lo dicho en el **parágrafo 5 del Art. 9 del Acuerdo 0008 de 2022**, ya que este le da una potestad al nominador de modificar la ubicación en ocasión a las necesidades del servicio por ser una planta global, **pero este (el nominador), no está moviendo las vacantes inicialmente ofertadas y que están aún en manos de los provisionales, sino que está utilizando las nuevas vacantes producto de la ampliación, para cumplirle a los elegibles que ocuparon un puesto meritario en las 91 vacantes ofertadas, para dejar a estos provisionales ocupando las vacantes sin importar que**

estas ya fueron puestas a concurso de méritos para su provisión, no solo incumpliendo las reglas del acuerdo, si no toda la normatividad y jurisprudencias al respecto.

Cabe señalar que el párrafo transitorio **del artículo 36 de la ley 927 de 2023** culmina con lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

De esta manera, **al proveerse las vacantes de la manera que la DIAN lo quiere hacer**, violando el **principio de buena fe, legitimidad, transparencia**, y sin ningún argumento legal, sería más complicado y causaría un **perjuicio irremediable a los que ocupamos las posiciones siguientes a las ofertadas, ya que si los empleos están ocupados de manera provisional no se puede hacer uso de estas listas de elegibles, caso contrario a los empleos que fueron creados que se encuentran sin proveer**, los que nos da el derecho a ser llamados a cubrir esas vacantes después de usar la lista para cubrir las **inicialmente ofertadas**, queda claro que se nos estaría violando el derecho que tenemos aquellos que nos encontramos **después del puesto 91 en la mencionada lista de elegibles**, ya que como lo indican las anteriores normas citadas, **luego de proveerse las vacantes ofertadas se deberá usar las listas de elegibles para proveer aquellos cargos creados con posterioridad**, que en mi caso concreto podemos observar que son actualmente 91 cargos más, y que me estaría dando un puesto de elegibilidad ya que ocupo la posición **108** en dicha lista.

Considero, a raíz de lo anterior descrito, **que la CNSC y la DIAN obraron de manera desleal y de mala Fe**, pues, esperaron sólo hasta la fase final del concurso para modificar la oferta de vacantes, **y pretender hacer uso de la lista para las vacantes creadas por la ampliación antes que las ofertadas**, aun cuando estas se encuentran en provisionalidad, defraudando así la confianza legítima.

Por lo anterior, **se requiere con urgencia la intervención del juez constitucional vía Tutela**, teniendo en cuenta además que no existe otro medio de defensa efectivo para la protección de mis Derechos, y dado que la etapa de **audiencia pública virtual para la escogencia de vacante** de los empleos ofertados con la OPEC 198484, será surtida entre el 19 a 21 de Junio de 2024, según lo publicado en el portal DIAN (<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Informacion-a-la-ciudadania-en-general-proceso-de-seleccion-DIAN-2497-2022-30052024.aspx>). Entre el bajo el manifiesto que fueron eliminadas todas las ciudades inicialmente ofertadas y se crearon unas nuevas. De no surtirse una medida tutelar se causaría un daño irreversible, pues **perdería el derecho a ser llamado a cubrir una de las vacantes adicionales a las inicialmente convocadas, como estaba plasmado desde el inicio del proceso, y posteriormente en el decreto de ampliación de la planta de personal de la DIAN**, , también, se está vulnerando así mi legítimo derecho al trabajo en "(...) condiciones dignas y justas" como lo expresa la carta política de 1991 en su artículo 25, al acceso a cargos públicos y al mérito, derechos ganados con mucho esfuerzo y dedicación del cual me siento vulnerado y **sobre los cuales el personal provisional tuvo la oportunidad e igualdad de ganar.**

De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al debido proceso (confianza legítima), derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad y violación del principio constitucional del mérito. El concurso había generado una expectativa legítima en el suscrito desde su misma inscripción, mucho más desde los resultados y la emisión de la lista de elegibles publicada antes del cambio realizado a las ubicaciones iniciales. La actuación de la DIAN, además de ser caprichosa y **simbolizar una maliciosa legalización de la violación del mérito al mantener provisionales en vacantes que son relevantes para el público**, Señor juez, en este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado **NO es desproporcionado y tampoco se sale de la esfera de la constitucionalidad**, pues, por el contrario, a lo que corresponde es a restablecer una evidente actuación abusiva discrecional, que además afecta garantías de **los principios de mérito, la igualdad y el debido proceso.**

Su señoría, como fue expuesto en los antecedentes, **el suscrito se encuentra en la posición 108, por lo que mi expectativa era esperar la provisión de las 91 vacantes inicialmente ofertadas**, para esperar el uso de la lista por parte de la DIAN, **para cubrir las vacantes creadas con posterioridad**, lo que en mi caso constituye una **legítima expectativa**, además que, a la fecha, la lista de elegibles ya se encuentra con firmeza completa.

Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues solo restaría la fase de audiencia para que se surtan las plazas y los nombramientos." (sic)

En base a lo expuesto solicito respetuosamente al señor juez lo siguiente:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se protejan los Derechos y Principios Fundamentales al DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, ordenando a la DIAN que garantice el uso de la citada lista de elegibles **para proveer inicialmente las vacantes ofertadas que se encuentran en provisionalidad, en las ubicaciones inicialmente indicadas**, no para surtir primero las creadas con motivo de la ampliación de la planta de personal, estas que se procedan a cubrir luego de provistas las primeras 91 ofertadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **inaplicar por Inconstitucional el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022** emitido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación..

La anterior pretensión, al violar los artículos 13, 29, 125 y 209 (entre otros) de la Constitución, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004, artículo 24 del derogado Decreto – Ley 071 2020 y el hoy artículo 28 del Decreto 927 de 2023 y, en consecuencia, dejar sin efectos el Cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198484 del proceso de selección Dian 2022 realizado el 13 de febrero de 2024.

TERCERO: En virtud de lo anterior, ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, procedan dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de ubicación geográfica de las 91 vacantes ofertadas bajo la OPEC 198484 con Denominación: ANALISTA 3, Grado 03, Código: 203, Número Código de ficha MERF: AT-FL-2011 del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales como la misma DIAN lo acredita, dejando sin efecto las modificaciones que se realizaron posteriormente con fundamento en el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

CUARTO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de las 91 vacantes de la OPEC 198484 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que se visualicen las vacantes definitivas en las ciudades inicialmente ofertadas, que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

QUINTO: Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de las 91 vacantes de la OPEC 198484 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles inicialmente ofertadas que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN № 7328 del 12 de marzo de 2024- 2024RES-400.300.24-023404, con Firmeza completa del 21 de marzo del 2024, del Proceso de Selección DIAN 2022.

SEXTO: Ordenar a la accionada, que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad.

SEPTIMO: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.” (SIC)

PRUEBAS

1. RESOLUCIÓN № 7328 del 12 de marzo de 2024- 2024RES-400.300.24-023404
2. ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

3. Radicado No. TYBA: 850013107001-2024-00028-00 fallo acción de tutela interpuesta por el señor FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, solicita cambio de ciudades inicialmente ofertadas.
4. pantallazos vacantes ofertadas
5. pantallazos vacantes modificadas
6. ubicación lista de elegibles
7. aviso modificación de ubicación vacantes ofertadas
8. Plan Anual de Vacantes 2022:

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/4.%20Plan%20Anual%20de%20Vacantes%202022.xlsx>

2023: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/3.%20Plan%20Anual%20de%20Vacantes%202023.xlsx>

2024: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/3-Plan-Aual-de-Vacantes2024.xlsx>

9. Imagen 100202151-00403 del 20 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A), Subdirección de Gestión de Empleo Público de la DIAN 10. copia Cedula de ciudadanía

ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados y derechos expuestos ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO, recibirá notificaciones en el correo electrónico LPA0304@gmail.com